

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

- 25939** *CORRECCION de errores de la Orden 75/1989, de 2 de octubre, por la que se aprueban las normas, los programas, el cuadro médico de exclusiones y los ejercicios físicos por los que han de regirse los procesos selectivos para el ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación de Grado Superior.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden 75/1989, de 2 de octubre, inserta en el «Boletín Oficial del

Estado» número 239, de 5 de octubre de 1989, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 31337, apartado G, aparato locomotor, punto 4, donde dice: «... la normal vía mecánica articular», debe decir: «... la normal biomecánica articular».

En la página 31338, apartado H, aparato de la visión, punto 21, Cuerpo General de la Armada, donde dice: «Astigmatismo: ± 2 dioptrías con independencia ...», debe decir: «Astigmatismo: $\pm 0,75$ dioptrías con independencia ...».

En la misma página, resto de Cuerpos y Escalas, donde dice: «Astigmatismo: $+ 2$ dioptrías con independencia ...», debe decir: «Astigmatismo: ± 2 dioptrías con independencia ...».

MINISTERIO DEL INTERIOR

- 25940** *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de septiembre de 1989 por la que se modifican los apartados 3 y 6 de la Orden de 4 de mayo de 1979, sobre composición de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de 3 de octubre de 1989, página número 30950, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado tercero, donde dice: «Dos representantes del Ministerio de Defensa, con categoría de Oficial Superior, uno nombrado por la Dirección General de Política de Defensa y otro por la Dirección General de Armamento y Material», debe decir: «Dos representantes del Ministerio de Defensa, con categoría de Oficial Superior, uno nombrado por la Subsecretaría del Departamento y otro por la Dirección General de Armamento y Material».

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

- 25941** *ORDEN de 27 de octubre de 1989 sobre límites máximos de residuos de plaguicidas en productos vegetales.*

La Orden de 11 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 21) supone la trasposición al ordenamiento español de la Directiva del Consejo 76/895/CEE, de 23 de noviembre (DOCE L 340/26, de 9 de diciembre), relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en las frutas y hortalizas, y sus posteriores modificaciones recogidas en las Directivas de la Comisión 79/700/CEE, de 24 de julio, y 80/428/CEE, de 28 de marzo, y en las Directivas del Consejo 81/36/CEE, de 9 de febrero y 82/528/CEE, de 19 de julio, en concordancia con las normas y procedimientos establecidos por los artículos 4.º y 5.º de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Fabricación, Comercialización y Utilización de Plaguicidas, aprobada por Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1984).

De conformidad con lo previsto en el punto 5 de la citada Orden de 11 de marzo de 1987, la Comisión Conjunta de Residuos de Productos

Fitosanitarios ha determinado nuevos límites máximos de residuos y modificaciones de los anteriormente vigentes, armonizados con los establecidos por las Directivas del Consejo 86/362/CEE, de 24 de julio (DOCE L 221/37, de 7 de agosto), 88/298/CEE, de 16 de mayo (DOCE L 221/37, de 7 de agosto), 89/186/CEE, de 6 de marzo (DOCE L 66/36, de 10 de marzo), y con las cantidades máximas que se establecen para frutos cítricos y plátanos por las Directivas del Consejo 67/427/CEE, de 27 de junio (DOCE número 148/1, de 11 de julio), 71/160/CEE, de 30 de marzo (DOCE L 208/25, de 30 de julio).

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo.

Este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone:

Artículo 1.º El anexo II de la Orden de 11 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en la que se fijan límites máximos de residuos de plaguicidas en productos vegetales, se sustituye por la relación de «Límites máximos de residuos de plaguicidas en productos vegetales», que figura como anexo de la presente disposición.

Art. 2.º Además de los métodos a que se refiere el apartado C del punto 1 de la citada Orden de 11 de marzo de 1987, será de aplicación para tales fines la metodología oficial prescrita en los anexos I, II, III y IV de la Directiva del Consejo 67/427/CEE, de 27 de junio.

Los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 4.º de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Fabricación, Comercialización y Utilización de Plaguicidas, aprobada por Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, determinarán lo relativo a:

1. El mantenimiento de la exclusión del ingrediente activo bifenilo de entre los plaguicidas de uso autorizados en España, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 1 de la Directiva del Consejo 67/427/CEE, de 27 de junio.

2. La inclusión entre las condiciones de inscripción en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario, de las indicaciones relativas a la obligatoriedad de indicar el tratamiento en las facturas y envases de los productos vegetales que así corresponda, de entre los contemplados en las Directivas del Consejo 67/427/CEE, de 27 de junio, y 71/160/CEE, de 30 de marzo, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3.6 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Fabricación, Comercialización y Utilización de Plaguicidas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con excepción de aquellos límites máximos que supongan una reducción sobre los que figuraban en el anexo II de la citada Orden de 11 de marzo de 1987, los cuales entrarán en vigor a los dos meses.

Madrid, 27 de octubre de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo.